

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo pertinente.
Bucaramanga 15 de julio de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete (17) de Julio Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el expediente se tiene que mediante auto fechado 3 de julio de 2020, se inadmitió la demanda Verbal – Unión Marital de Hecho, instaurada por MARIA ELIA FERNANDEZ MENDIVELSO a través de apoderada judicial, contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS de GONZALO PARRA DOMINGUEZ, donde se le ilustró al actor los yerros de la demanda y se le concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia, lo cual se surtió por estados electrónicos, el pasado 6 de julio de 2020.

Encontrándose vencido el término antes señalado, sin que la parte demandante haya subsanado el libelo introductorio, habrá de rechazarse la demanda; en consecuencia y con fundamento en el Art. 90 del CGP., el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal – Unión Marital de Hecho, instaurada por MARIA ELIA FERNANDEZ MENDIVELSO a través de apoderada judicial, contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS de GONZALO PARRA DOMINGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ordénese el archivo del proceso previas anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9e78f29b5997bcd890475bfd9ed0137be514851ef0989fdd9c76747d2b9
a1d1**

Documento generado en 17/07/2020 11:43:45 AM